



DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En sesión de la Diputación Permanente que funge durante en el presente receso de ley, de fecha 16 de julio del presente año, fue recibida la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se promueve ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un segundo párrafo a la fracción X, del artículo 132 del Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo**, promovida por. Diputados Mario Andrés de Jesús Leal Rodríguez, Agustín Chapa Torres, Julio César Martínez Infante y Narciso Villaseñor Villafuerte, integrantes de la Diputación Permanente de esta Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D I C T A M E N

I. Competencia

En principio, cabe precisar que esta Representación Popular es competente para conocer y resolver en definitiva la acción legislativa con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción XV de la Constitución Política local que le otorga facultades para iniciar ante el Congreso General las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como las reformas o derogación de unas y otras y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las legislaturas de otros Estados, esto en concordancia con lo establecido por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga a las legislaturas locales, como órganos colegiados, el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, apegándose a lo que sobre este tipo de acciones legislativas establece tanto la Constitución, como la legislación ordinaria aplicable y la propia práctica parlamentaria.

Al efecto, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, refrenda en su artículo 55 fracción III la facultad de las legislaturas estatales para promover iniciativas ante dicha instancia; el artículo 56 de dicho cuerpo reglamentario, precisa que las iniciativas que sean presentadas en ese tenor por el Presidente de la República, las legislaturas locales o por uno o varios miembros de la Cámara, pasarán luego a comisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, esta Honorable Representación Popular tiene plena competencia para promover iniciativa sobre reformas a la Ley Federal del Trabajo ante el Congreso de la Unión, particularmente ante la Cámara de Diputados, por ser el órgano que vela por los intereses de los ciudadanos del país y toda vez que el asunto que nos ocupa entraña precisamente un beneficio para los mexicanos en general por su propia naturaleza; así también es de establecerse, que al ser recibida la iniciativa que se derive de la propuesta que nos ocupa por el Congreso de la Unión, ésta habrá de pasar a las Comisiones Ordinarias competentes del citado cuerpo colegiado a fin de que sea estudiada y dictaminada en su caso.

II. Objeto

La presente acción legislativa tiene el propósito de canalizar ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión una propuesta que adiciona un párrafo a la fracción X, del Artículo 132 del Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de alentar y garantizar al trabajador, licencia con goce de sueldo, a aquellos que se encuentren en condiciones médicas de ser donador y pueda ofrecer a otras personas la posibilidad de preservar la vida a través de la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células humanas, con el propósito de no ocasionarle a éste un detrimento en su economía o trabajo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Análisis del contenido

En torno al planteamiento que antecede, citan los iniciadores en su exposición de motivos el derecho a la salud que tenemos los mexicanos previsto a nivel federal en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en nuestro Estado, en el numeral 16 párrafo 3 de la Constitución Política del Estado; en ese contexto exponen los promoventes que recientemente se aprobó en el Estado la reforma a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en que se contempla la donación y trasplantes de órganos, Tejidos y Células Humanos, promoviendo en nuestro Estado, dichas acciones, sin embargo, también señalan que en la actualidad si alguna persona es apta clínicamente para ser donadora, también no cuenta con las garantías laborales para separarse de su trabajo sin que esta situación le afecte.

Así, tomando en consideración que la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células humanos son acciones de noble naturaleza, es necesario que se establezca de manera puntual en la legislación de la materia, la garantía laboral de no verse afectados en su economía en el lapso de su convalecencia y recuperación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo expuesto, quienes integramos la Diputación Permanente estimamos procedente la presente acción legislativa y sometemos a la alta consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROMUEVE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 132 DEL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO ÚNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un segundo párrafo a la fracción X, del artículo 132 del Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo, en los términos siguientes:

“DECRETO PARA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 132 DEL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO ÚNICO. *Se adiciona un párrafo a la fracción X, del Artículo 132 del Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Artículo 132.- *Son obligaciones de los patrones:*

I a IX...

X...

“Otorgar a sus trabajadores licencia con goce de sueldo cuando éste sea clínicamente considerado como posible donador, previa solicitud por escrito, acreditando a través de certificación médica, la naturaleza de la intervención requerida y el tiempo de convalecencia y recuperación del donador”.

XI a XXVIII...”

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente a la Cámara de Diputados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil siete.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
DIPUTACION PERMANENTE**

PRESIDENTE

DIP. MARIO A. DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES

DIP. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE

Dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción X, del artículo 132 del Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo.